



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-72086658-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-58918282- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1009-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y del listado de personal obrante en el RE-2020-58918241-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1171/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.09 14:48:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.09 14:48:34 -03:00

Claudio Alejandro Poli
Secretario General
FAREM

ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURYA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Agosto del 2020, Comparecen Claudio Alejandro POLI y Mario CASCIANO, en representación de la FAREM (Federación Argentina de Remises), y, el Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante (SURYA), representado en este acto por su Secretario General el Sr. Claudio Alejandro Poli, DNI Nro.18.528.584, ambas entidades constituyendo domicilio en Cerrito N° 228 - 1° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por la parte por la parte empleadora "La Empresa" EJECUTIVE SERVICE SRL, con CUIT N° 30715599372, representando en este acto por el señor Ricardo Fabián Bullon, en su carácter de Socio Gerente de la misma, con DNI N° 16.304.362, por todo el tiempo que dure la sociedad - en tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento de la sociedad, en su calidad de Empleador Titular de Agencia de Remise, que gira bajo el nombre de fantasía "REMISES EJECUTIVE SERVICE", con domicilio Panamericana Km 50, del Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, que convienen el celebrar el presente acta acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que las partes acuerdo han tenido en cuenta las circunstancias actuales y la repercusión en el trabajo y en toda la actividad. Que en virtud que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del corriente 2020 ha determinado que el brote del COVID 19 (Coronavirus) reviste el carácter de Pandemia internacional. Que teniendo en cuenta ello, es que el gobierno nacional ha ameritado en sus consideraciones que tal circunstancia en la República Argentina ameritan que la situación debe caracterizarse como de emergencia sanitaria obligando al aislamiento social preventivo obligatorio de la población, y por lo cual lo ha determinado en los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020 y 267/202, SEGUNDA: Que en virtud de dicha emergencia sanitaria y del aislamiento social preventivo obligatoria, ha establecido una situación por lo cual la actividad del transporte de pasajeros en forma privada desarrollada, se ha paralizado debido a las medidas en emergencia por la pandemia se han tomado. -

SEGUNDO: Que la empresa "REMISES EJECUTIVE SERVICE", se establece un acuerdo de fuerza mayor excepcional, imprevisible e inevitable de preveer, consensuamos pautas mínimas a las que deberán sujetarse todos aquellos acuerdos, que respecto al Convenio Colectivo de trabajo N° 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014, se presenten ante la autoridad de aplicación en los términos del Art. 223 bis. de la L.C.T. (20.744 modif). de conformidad con lo previsto por el Art. 3 in fine del D.N.U. 329/2020 y demás Legislación aplicable, teniéndose en consideración el impacto económico y que dicha situación ha generado a la actividad de REMISE, y que se firmaren con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo. -

TERCERO: En virtud de las razones aquí enunciadas, las partes acuerdan que la empresa "REMISES EJECUTIVE SERVICE", debido a las condiciones mencionadas, acuerdan aplicar una suspensión de las prestaciones del personal en los términos del artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, que no tendrá actividades durante el tiempo mencionado (ver Anexo I). -

CUARTA: Debido a que no realizaran actividades de trabajo durante el período que transcurre desde el mes de Agosto a Septiembre del 2020, y/o mientras dure la presente crisis del sector REMISE, por lo cual la empresa suspenderá al personal en los términos del Art. 221 de la L.C.T. toman las condiciones establecidas y demarcadas en la cláusula primera y segunda. -

MARIO R. CASCIANO
SECRETARIO GENERAL
FAREM

RE-2020-58918241-APN-DGD#MT

QUINTA: Las partes acuerdan que la Empresa abonara al personal afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes en bruto, incluido el adicional por Presentismo y otros adicionales, que le corresponderían al personal por un total de ocho (8) horas diarias de trabajo. No se abonaran los conceptos de viáticos por transporte.

Claudio Alejandro Poli
Secretario General
FAREM

SEXTA: Sin perjuicio de ello en el caso que el trabajador perciba las sumas estipuladas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/2029, las que serán según la normativa depositadas en su cuenta sueldo o a través de su CBU, o lo que si dispusiera finalmente, la empresa deberá garantizar en caso que esta suma no alcanzare a cubrir la suma acordada, el resto de las sumas de haberes hasta cubrir lo acordado en la cláusula quinta.-

SÉPTIMA: En virtud de la grave situación y a los efectos de garantizar los beneficios asistenciales de orden a la salud, a las prestaciones asistenciales y los beneficios convencionales, la empresa garantizara el valor correspondiente a la totalidad de las contribuciones patronales conforme el sueldo convencional completo devengado y las contribuciones patronales. Con respecto a los aportes correspondientes a los trabajadores con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales previstos en los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del actual CCT 773/19 y su antecesor 694/14, también será devengado por la empresa como agente de retención, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURYA

OCTAVA: Las partes podrán cesar con las suspensiones acordadas, si las causas sobrevinientes modificaran las condiciones establecidas en la cláusula primera y segunda, motivadora de las causas para realizar las mismas, y los empleados representados por la entidad sindical de primer grado, deberán concurrir con su debido trabajo en forma habitual.-

NOVENA: Las partes en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de su ratificación y posterior pedido de homologación en los términos del Art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 14.786.-

DECIMA: Las Partes se comprometen a continuar en dialogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales y elevar informe a la Comisión Nacional Permanente y de Interpretación y administrativa del Convenio Colectivo actual 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014.-

DECIMA PRIMERA: denunciamos que en el ámbito de la empresa no existen Delegados de Personal dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art N° 17 de la Ley N° 14.250.-

DECIMA SEGUNDA: Las partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva y que en el supuesto de extender la situación de cuarentena se ampliarán los plazos previstos en este acuerdo.-

DECIMA TERCERA: El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Tramites a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar la homologación del presente acuerdo paritario transitorio y excepcional.-

MARIO R. CASCIANO
SECRETARIO GREMIAL
FAREM



RE-2020-58918241-AR-DGD#M

NÓMINA EMPLEADOS

A continuación se detalla la nómina de empleados de la empresa "EJECUTIVE SERVICE SRL"

Beruti Daniel Ernesto DNI 12599353

Lauri Carlos Cesar DNI 18386996

Martinez Aranda Alcides Ramon DNI 18795256

Lobo Gabriel Alejandro DNI 22645888

Carafenchos Marceo Carlos DNI 23119529

Vega Hugo Andres DNI 28129698

Socci Axel Thomas DNI 39958111

Bittar Chiquin Jacobo Habib DNI 95769718

Ausili Julio Cesar DNI 20054314

Blanco Leonardo Emanuel DNI 39160528

Zapata Zini Martin Ariel DNI 40648509

Miño Natalia Andrea DNI 40892380


Bolon Ricardo
DNI 16 304362



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-58918241-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Septiembre de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.04 15:11:54 -03:00

ALEJANDRO CLAUDIO POLI - 20185285848
en representación de
FEDERACION ARGENTINA DE REMISES - 30715605003

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.04 15:11:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1009-21 Acu 1171-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.